



APRUEBA DÉCIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 08 JUL 2010

R. EX Nº 2101

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Norte, Sector A, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totalillo Norte, de la Comuna de La Higuera, IV Región-Coquimbo, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 134/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 134/2010, de fecha 16 de junio de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 270 y Nº 483, ambos de 1999, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 808 y Nº 2609, ambas de 2000, Nº 2348 de 2001, Nº 774, Nº 1917 y Nº 2591, ambas de 2002, Nº 2208 de 2003, Nº 2295 de 2004, Nº 3132 de 2005, Nº 2592 de 2006, Nº 2992 de 2007, Nº 2888 de 2008 y Nº 3180 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Totalillo Norte, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 270, modificado por D.S. Nº 483, ambos de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totalillo Norte, de la Comuna de La Higuera, IV Región-Coquimbo, R.U.T. Nº 73.441.700-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1061 de fecha 2 de agosto de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 04.01.159, domiciliado en Caleta Hornos s/n, comuna de La Higuera, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de junio de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 134/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 25.952 individuos (8.703 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 7.019 individuos (442 kilogramos) del recurso lapa negra **Fisurella latimarginata**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 134/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 270, modificado por D.S. N° 483, ambos de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 134 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo